

**SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO:
686793103002202000006-00**

JAIME ALEXANDER HERNANDEZ <hernandez.abogado@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 4:10 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

RECURSO TRIBUNAL ELKIN.pdf;

Buenas tardes, dentro del término y oportunidad, me permito adjuntar sustentación del recurso de la referencia

Sin otro particular

JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA
CC. 80.202.234 DE BOGOTA
T.P. No. 164.472 DEL CSJ

Señores Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral
M.P. Dr. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA
San Gil

Referencia: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE ABRIL DE 2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.**

Demandado: **ELKIN MILLAN FERREIRA Y MARINA FERREIRA MUÑOZ**

Demandante: **LEONEL LOPEZ FUENTES**

Radicado: 686793103002202000006-00

JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.202.234 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 164.472 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 11 número 9-19, Oficina 203 de San Gil, obrando como apoderado judicial de los señores **ELKIN MILLAN FERREIRA**, persona mayor de edad, vecino de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.076.620 expedida en San Gil y **MARINA FERREIRA MUÑOZ**, persona mayor de edad, vecina de San Gil, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.379.037 expedida en San Gil, y con domicilio en la calle 32 C número 17-34 Manzana A, Urbanización Paseo Real de San Gil, y calle 19 número 10 – 48 respectivamente, por medio del presente escrito dentro del término y oportunidad legal, me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, de la siguiente manera:

ACONTECER FÁCTICO DE LA DEMANDA Y ACONTECER PROCESAL

La pasiva una vez notificado de la demanda ejecutiva de la referencia, dio contestación a la misma, manifestando que jamás le firmaron ningún título valor al aquí ejecutante, ni mucho menos con esta persona, los aquí ejecutados han tenido alguna relación comercial o préstamo de mutuo.

Se dijo de igual manera, que el título que aquí se presenta para el cobro judicial, fue firmado por mis poderdantes en blanco, donde no se estipuló el nombre del beneficiario, como tampoco el valor de la obligación, ya que dichos espacios quedaron totalmente en blanco. Aclarando que el referido título lo firmaron los demandados al señor EIMAR SANCHEZ SANCHEZ.

Unísono a lo anterior, se dijo que mis poderdantes nunca se obligaron con el aquí ejecutante y menos aún que se hayan obligado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) que aparece en el caratular objeto de ejecución, pues el cartular se firmó en blanco por valor de \$15.000.000, que le prestó a mi poderdante ELKIN MILLAN FERREIRA el señor EIMAR SANCHEZ SANCHEZ

Conforme a lo anterior, los demandados propusieron excepciones de mérito contra la acción cambiaria, que denominaron:

“LAS FUNDADAS EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE”, basados en que el cartular está falseado en su verdad, como groseramente se muestra, donde sin ningún escrúpulo y rayando la esfera penal, adulteraron la verdad y pretenden hoy cobrar por la vía ejecutiva un título valor que como inicialmente se pactó no se compadece con la verdad que originó el mismo, ya que el título se extendió a favor del señor EIMAR SANCHEZ SANCHEZ, por un préstamo de mutuo por valor de \$15.000.000.

“ABUSO DEL DERECHO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA LETRA PARA SU COBRO”, fundamentados en que, el título valor que se presenta para el cobro ejecutivo, está viciado en su literalidad y falseado en la verdad, donde el tenedor inicial o el que parece cobrando el mismo por la vía ejecutiva, abusando del derecho, llenó el mismo, por una suma de dinero que no se adeuda y haciendo aparecer un beneficiario que no es la persona a quien se le entregó la letra de cambio.

“MALA FE Y/O COBRO ARBITRARIO”, basados en que el tenedor del título hoy demandante, actúa de mala fe frente a mi poderdante, pues aparece como tenedor o beneficiario sin serlo, ya que mis poderdantes jamás han tenido vínculo contractual o comercial con el aquí ejecutante, además que se presenta para el cobro, un título que no se compadece con la realidad en el valor de la obligación.

“VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL TÍTULO VALOR OBJETO DE EJECUCIÓN”, con fundamento en el artículo 622 del código de comercio, que establece que “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...”, donde en el sub lite, el título valor letra de cambio objeto de ejecución, fue girada por mis poderdantes, con espacios en blanco, donde mis mandantes no dejaron instrucciones al legítimo tenedor señor EIMAR SANCHEZ SANCHEZ, ni a ningún otro, para llenar el referido título en forma arbitraria y con falsedades, pues si bien el título se firmó con espacios en blanco no se le autorizó a nadie, para que se llenara el valor en forma falaz y le colocara uno mayor, a la suma que verdadera le prestó el señor EIMAR SANCHEZ, por valor de \$15.000.000.

“FALSEDAD EN EL TÍTULO VALOR OBJETO DE EJECUCIÓN”, se sustentó con fundamento en que el título valor no puede ser cobrado por la vía judicial por que fue adulterado y/o falseado en el valor allí contenido, por lo que se constituye un fraude a la administración de justicia, al pretender engañar al operador judicial para que profiera mandamiento de pago sobre una obligación inexistente, y también el hecho de existir una falsedad en el nombre del beneficiario, ya que mis mandantes jamás se obligaron para con este, sino con el Señor EIMAR SANCHEZ.

También se propusieron entre otras excepciones la de ***“TACHA DE FALSEDAD”***, donde se solicitó para demostrar la tacha de falsedad propuesta, se ordene el cotejo pericial del manuscrito o se ordene un dictamen pericial para establecer las posibles adulteraciones.

El Juzgado cognoscente, negó el cotejo pericial y una vez agotado el debate probatorio, profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

LA SENTENCIA RECURRIDA

El juzgador de instancia, para edificar su decisión, se basó y le dio plena credibilidad a los testigos de cargo, donde los testigos confabulados con el demandante, arrimaron al proceso, para desvirtuar el dicho de mis prohijados, y hacerle creer al señor juez de instancia, una *“verdad aparente”*, pero jamás cercana a la verdadera realidad, pese a que se insistió en el debate probatorio, que los ejecutados jamás firmaron un título valor por la cantidad de dinero que se ejecuta y que el referido título valor se llenó en forma abusiva.

Obsérvese en este asunto, que la demanda se dirigió contra mis poderdantes manifestando que existió un préstamo de mutuo, que en el decurso del proceso, el mismo demandante negó haberle prestado la cantidad de dinero por la que se ejecuta a los demandados, sino que dicha cantidad de dinero fue supuestamente un préstamo de dinero por CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y un cruce de cuentas de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), que aparentemente debía el señor EYMAR SANCHEZ, al ejecutante. Casualmente encontrándose que el señor EYMAR SANCHEZ, era la persona a quienes mis poderdantes afirman le habían extendido el título valor. Hecho este, que deja duda en la verdad de los hechos y más aún, cuando en aras de demostrar la verdad y de buena fe, mis poderdantes citaron al proceso al señor EYMAR SANCHEZ como testigo y resultó este rindiendo su testimonio en la oficina del apoderado del ejecutante.

El caso objeto de alzada se centra, que el señor Juez de instancia, como Director del proceso, no hizo el más mínimo esfuerzo por buscar la verdad real y material del asunto puesto a su conocimiento, pues ante el hecho de afirmarse que el título valor había sido llenado en forma espuria, no tuvo en cuenta que a través de la ciencia y los medios

científicos, se podía establecer si el cartular había sido llenado con posterioridad y con manuscritos diferentes a los estampados inicialmente, es decir que se habían llenado los espacios dejados en blanco por los aquí ejecutados.

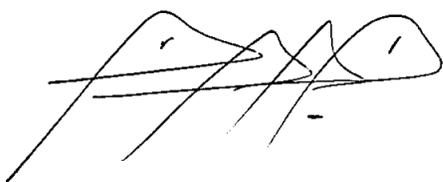
El Juez de instancia, en aras de la verdad y la igualdad entre las partes, pasó por desapercibido, que ante la duda de la verdad de los hechos, ha debido hacer uso de sus facultades oficiosas, el cual, para el caso puesto a su conocimiento, no significaba un desequilibrio procesal, sino que era un deber legal y constitucional de este, hacer uso de dichas facultades y pese, ha haber negado la prueba pericial, haberla ordenado para establecer si en verdad el título valor había sido adulterado en su verdad.

La actuación del señor Juez, fue estática y se quedó con el dicho de los testigos de cargo, para edificar su decisión, sin darle la más mínima credibilidad y oportunidad a los demandados de demostrar lo expuesto en las excepciones, y sin que rondara en el juzgador, duda alguna de la actuación de los testigos y del mismo ejecutante, quien en su interrogatorio cambió la versión del origen del título manifestado en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, son los reparos que se efectúan a la decisión atacada, y ruego a los señores magistrados se revoque la decisión atacada y en su defecto, se ordene de oficio la prueba pericial, para demostrar la verdad y lograr de esta forma una justicia material.

De los señores Magistrados,

Con todo respeto,



JAIME ALEXANDER HERNÁNDEZ SAAVEDRA

C.C. No. 80.202.234 expedida en Bogotá

T.P. No. 164.472 del C. S. de la J.